



Dictamen recaído sobre el proyecto de ley 1529/2016-CR, Ley que deroga la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa.

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
 Período anual de sesiones 2017-2018

DICTAMEN 15

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, el **Proyecto de Ley 1529/2016-CR, Ley que deroga la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa**”.

Luego del análisis y debate correspondiente, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria del 09 de mayo de 2018, la Comisión por Unanimidad de los presentes en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo, acordó aprobar el dictamen que contiene el Proyecto de Ley 1529/2016-CR, por el que se propone derogar la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición del inmueble del Sector Defensa, con el voto favorable de los congresistas: Víctor Albrecht Rodríguez, Marisol Espinoza Cruz, Israel Lazo Julca, Mártires Lizana Santos, Luis López Vilela, Wuilian Monterola Abregú, Jorge Castro Bravo, Carlos Bruce Montes de Oca, Clemente Flores Vilchez, Miguel Román Valdivia, Percy Alcalá Mateo, Segundo Tapia Bernal, Francisco Villavicencio Cárdenas.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 1529/2016-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 12 de junio de 2017, siendo decretado el 19 de junio del mismo año a la Comisión de Vivienda y Construcción como segunda comisión, y a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, como primera comisión.

b. Opiniones solicitadas

Se solicitó opiniones a:

Oficio 2017/CVC-CR	1490-2016-	Ministerio de Construcción Saneamiento	Vivienda, y	06.07.2017
-----------------------	------------	--	----------------	------------

Dictamen recaído sobre el proyecto de ley 1529/2016-CR, Ley que deroga la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa.

Oficio 1491-2016-2017/CVC-CR	Ministerio de Defensa	06.07.2017
Oficio 1492-2016-2017/CVC-CR	Superintendente de Bienes Estatales - SBN	06.07.2017

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS DE LEY.

El Proyecto de Ley 1529/2016-CR propone derogar la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa; contiene tres artículos. En ellos se manifiesta la necesidad de derogar la ley en mención, quedando extinguida la afectación en uso de los inmuebles de dominio privado de propiedad del Estado o de cualquier entidad pública a favor del Ministerio de Defensa o a sus órganos de ejecución cuando se **configure cualquiera de las causales previstas en el artículo 105 del Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA**, Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que a letra dice:

“Artículo 105.- De la extinción de la afectación en uso
La afectación en uso se extingue por:

1. Incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad.
2. Renuncia a la afectación
3. Extinción de la entidad afectataria.
4. Destrucción del bien.
5. Consolidación del dominio.
6. Cese de la finalidad.
7. Otras que se determinen por norma expresa.

En todos los casos, se deberá expedir una Resolución de la autoridad administrativa de la entidad que concedió la afectación en la que se declare expresamente la extinción; dicha Resolución deberá ser sustentada en un informe técnico-legal. La Resolución constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios.”

Asimismo, se señala que será la Superintendencia de Bienes Estatales la que efectúe las acciones que sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente ley.

III. MARCO NORMATIVO

a. Marco nacional

- La Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.

Dictamen recaído sobre el proyecto de ley 1529/2016-CR, Ley que deroga la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa.

b. Leyes

- Ley 29006, Ley que autoriza la disposición del inmueble del sector Defensa.
- Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Ley 18218, Inmuebles afectados a Fuerza Armada solo serán utilizados al fin materia de afectación.
- Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo 032-2001-DE-SG, Decreto Supremo por que se aprueban el Reglamento de administración de la propiedad inmobiliaria del sector Defensa.
- Decreto Supremo 021-2007-DE-SG, Decreto Supremo por el que aprueba el Reglamento de la Ley 29006, ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa y dictan disposiciones complementarias.
- Resolución Ministerial 965-2008/DE/SG, Resolución Ministerial con el que se aprueba la Directiva General 08-MD “Lineamientos para la aprobación y suscripción de convenios y/o contratos referidos a la entrega en administración o disposición de los recursos y bienes patrimoniales del sector Defensa.
- Resolución Ministerial 956-2010-DE-SG que modifica diversos numerales de la Directiva 08-MD
- Decreto Supremo 024-DE-SG, Decreto Supremo con el que se dictan normas para considerar en forma clara e imperativa que los bienes inmuebles afectados o entregados en propiedad a las fuerzas armadas, son intangibles, inalienables e imprescriptibles y tienen el carácter de reservado.
- Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Supremo 008-2006-JUS, Decreto Supremo con el que se aprueba el Reglamento de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley 29915, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento y reforma institucional del sector Interior y de Defensa Nacional.

IV. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Cuadro de la Ley actual 29006 y la propuesta de su derogatoria.

LEY 29006	PROPUESTA SOLICITANDO LA DEROGATORIA DE LA LEY 29006
<p>Artículo 1.- Autorización de actos de disposición.</p> <p>Autorizase al Ministerio de Defensa y a sus Órganos de Ejecución (Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea) a realizar actos de administración y disposición, a título oneroso, de los inmuebles de su propiedad que no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad o no se encuentran considerados en sus planes estratégicos,</p>	<p>1. Derogación de la Ley N°29006.</p> <p>Derogase la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa.</p>

Dictamen recaído sobre el proyecto de ley 1529/2016-CR, Ley que deroga la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa.

<p>destinando los recursos que se obtengan para los fines a que se refiere la presente Ley.</p>	
<p>Artículo 2.- Desafectación y transferencia.</p> <p>Para los efectos a los que se contrae la presente Ley, transfírense, en propiedad, al Ministerio de Defensa o a sus órganos de Ejecución, según corresponda, los inmuebles de dominio privado del Estado que se encuentren afectados en uso o reservados para fines de defensa nacional a dicho Ministerio o a sus Órganos de Ejecución al 31 de diciembre de 2006, sin costo ni carga algunos.</p> <p>Los inmuebles afectados en uso al Ministerio de Defensa o alguno de sus órganos de Ejecución, por otra entidad pública, solo podrán ser transferidos si dicha entidad pública manifiesta su conformidad mediante resolución de su máxima autoridad.</p> <p>Están excluidos de lo dispuesto en el presente artículo, los inmuebles que hubieren sido entregados al Estado peruano en calidad de donación, con finalidad específica distinta de los fines a los que se refiere la presente Ley.</p> <p>La Superintendencia de Bienes Nacionales debe efectuar las acciones que sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 2.- De la extinción de la afectación en uso.</p> <p>La afectación en Uso de inmuebles de dominio privado, de propiedad del Estado o de cualquier entidad pública, a favor del Ministerio de Defensa o a sus Órganos de Ejecución, <u>quedará extinguida</u> cuando se configure cualquiera de las causales previstas en el artículo 105 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.¹</p> <p>La Superintendencia de Bienes Estatales debe efectuar las acciones que sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en el presente artículo.</p>

¹ (Artículo 105. De la extinción de la afectación en uso

La afectación en uso se extingue por:

1. Incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad.
2. Renuncia a la afectación.
3. Extinción de la entidad afectataria.
4. Destrucción del bien.
5. Consolidación del dominio
6. Cese de la finalidad.
7. Otras que se determinen por norma expresa.)

Dictamen recaído sobre el proyecto de ley 1529/2016-CR, Ley que deroga la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa.

<p>Artículo 3. Informe Técnico y autorización</p> <p>El Ministerio de Defensa o sus Órganos de Ejecución, según sea el caso, formularán un Informe Técnico que justifique la disposición del inmueble, incluyendo el acto de disposición o administración comercial más beneficioso e idóneo, con la finalidad de obtener el máximo provecho económico, el mismo que será aprobado por el Ministro o por el Comandante General respectivo, según corresponda.</p>	<p>Artículo 3. Vigencia de la Norma</p> <p>La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.</p>
<p>Artículo 4. Norma aplicable para actos de disposición de los inmuebles</p> <p>La disposición de los bienes inmuebles transferidos en propiedad al Ministerio de Defensa o a sus Órganos de Ejecución, según sea el caso, se realiza conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 032-2001-DE/SG, Reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria del Sector Defensa y sus modificatorias.</p>	
<p>Artículo 5. De los fondos.</p> <p>El Ministerio de Defensa o sus Órganos de Ejecución, percibirán los recursos que se obtengan por la disposición de los bienes inmuebles conforme al artículo 1.</p> <p>Los recursos que se obtengan son administrados por el Ministerio de Defensa o por cada Órgano de Ejecución, según corresponda, a efectos exclusivamente de las siguientes finalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Promover el financiamiento para la adquisición de viviendas del personal militar y civil.; b) Reconstruir y habilitar la infraestructura y equipamiento de 	

Dictamen recaído sobre el proyecto de ley 1529/2016-CR, Ley que deroga la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa.

<p>los centros educativos de las Fuerzas Armadas;</p> <p>c) Reconstruir y habilitar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de las Fuerzas Armadas; y</p> <p>d) Reconstruir y habilitar la infraestructura de las viviendas de servicio del personal militar.</p> <p>El Ministerio de Defensa o los Órganos de Ejecución podrán celebrar contratos de fideicomiso para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>La aplicación de la presente Ley es supervisada por la Contraloría General de la República y los órganos de control institucional del Ministerio de Defensa o de los órganos de Ejecución, según corresponda.</p>	
<p>Artículo 6. Informe al Congreso de la República.</p> <p>El Ministerio de Defensa deberá informar trimestralmente, bajo responsabilidad, a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República; y de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, sobre la aplicación de la presente Ley.</p>	

a. Exposición de motivos de la iniciativa legislativa

Al respecto, el **Proyecto de Ley 1529/2016-CR** , hace referencia que, a través del Decreto Supremo 032-2001-DE-SG, se aprueba el Reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria del sector Defensa y que establece en su artículo 25 que los inmuebles afectados en uso a favor de algún instituto armado o del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas deberán dedicarse al fin para el que se otorgó tal afectación, salvo casos debidamente justificados por el titular de la afectación, cuyo acto será aprobado por resolución ministerial.

Al mismo tiempo, la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa en su artículo 2 **dispone la transferencia en propiedad, al Ministerio de**

Dictamen recaído sobre el proyecto de ley 1529/2016-CR, Ley que deroga la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa.

Defensa o a sus Órganos de Ejecución, según corresponda, los inmuebles de dominio privado del Estado que se encuentran afectados en uso o reservados para fines de defensa nacional a dicho ministerio o a sus órganos de ejecución al 31 de diciembre de 2006, sin costo ni carga alguna; y, en su artículo 4, precisa que la disposición de los bienes inmuebles transferidos en propiedad al Ministerio de Defensa o a sus órganos de ejecución, según sea el caso, se realiza conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 032-2001-DE/SG.

Por otro lado, la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización, y es aplicado en estricto cumplimiento para las entidades que lo conforman, por lo que, en ese sentido, la administración y disposición de los bienes de propiedad del sector Defensa se rigen por sus propias normas y en cuanto le fueren aplicables por la Ley 29151 y su reglamento; asimismo, el artículo 18 de esta ley establece que las entidades que conforman la SBN, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en su reglamento.

Igualmente, el Estado representado por la SBN revertirá y asumirá la titularidad, según corresponda, sobre los predios de las entidades del Sistema o que hacen referencia los literales b), c) y d) del artículo 8 que a letra dice:

“Artículo 8. Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales. Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes:

- a) La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, como ente rector.*
- b) El Gobierno Nacional integrado por el Poder Ejecutivo, incluyendo a los ministerios y organismos públicos descentralizados, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.*
- c) Los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes, confieren autonomía.*
- d) Las entidades, organismos, proyectos y programa del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas.*
- e) Los gobiernos regionales.*
- f) Los gobiernos locales y sus empresas.*
- g) Las empresas estatales de derecho público.*

No se encuentran comprendidas en la presente Ley, las empresas estatales de derecho privado.”

Dictamen recaído sobre el proyecto de ley 1529/2016-CR, Ley que deroga la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa.

Cuando, a consecuencia de la función de supervisión realizada sobre los bienes de propiedad estatal se compruebe que tienen un destino distinto a la finalidad asignada por ley, acto administrativo u otro título o, que, sin tener finalidad expresa, se encuentran en situación de abandono por parte de las entidades conformantes del SBN.

Asimismo, queda establecido que, conforme la segunda disposición complementaria de la citada ley, se indica que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales está facultada para expedir resoluciones declarando la reversión, desafectación, extinción de la afectación o de la cesión en uso, extinción de la designación o de la reserva sobre las transferencias de dominio, afectaciones, cesiones en uso, u otras formas de designación, asignación, afectación o reserva de predios estatales aprobados, inclusive antes de la entrada en vigencia de esa ley, que no hayan cumplido con la finalidad asignada.

b. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La presente propuesta legislativa pretende **derogar la Ley 29006**, Ley que autoriza la disposición del inmueble del Sector Defensa con el fin de dar un eficiente uso y aprovechamiento económico y social de los bienes que se encuentran bajo la administración del sector Defensa, es decir de los bienes que le fueron afectados en uso, y que, en la fecha, no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad o no se encuentren considerados en sus planes estratégicos, sean devueltos a la administración del Estado a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Por otro lado, el Poder Ejecutivo ha emitido el Decreto Ley 18218, Inmuebles afectados a Fuerza Armada sólo serán utilizados al fin materia de afectación, cuyo artículo 1 indica que los inmuebles de propiedad del Estado afectados a la Fuerza Armada o específicamente a sus servicios solo serán utilizados para el fin materia de afectación.

V. OPINIONES RECIBIDAS

La Comisión de Vivienda y Construcción ha recibido las siguientes opiniones:

- **La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN**, a través del Oficio 0850/2017/SBN del 3 de agosto del presente, refiere que en razón de que son un

Dictamen recaído sobre el proyecto de ley 1529/2016-CR, Ley que deroga la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa.

organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 30158, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y en concordancia con el artículo 30 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, procedieron a remitir la opinión al respectivo sector.

- **El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, a través del Oficio 270-2017-VIVIENDA/DM del 24 de agosto del presente, adjunta el Informe 1285-2017-VIVIENDA-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica indicando que por Informe 338-2017-VIVIENDA/MVU-DGPRVU, de fecha 16 de agosto de 2017, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismos (DGPRVU), hace suya la opinión técnica contenida en la Ficha Técnica 001-2017-DV de fecha 15 de agosto de 2017, mediante la cual la Dirección de Vivienda concluye que el proyecto de Ley resulta VIABLE.

Al respecto, refieren que el Informe 0093-207/SBN-DNR de la Dirección de Normas y Registro de la SBN concluye que el proyecto de ley es viable con observaciones, sugiriendo incorporar en el proyecto de ley, como un párrafo adicional al artículo 1°, que los bienes de los inmuebles de propiedad del Ministerio de Defensa y de sus órganos de ejecución se registrarán por la Ley 29151 y demás normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, quedando redactado de la siguiente manera:

Los bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Defensa y de sus órganos de ejecución forman parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y se rigen exclusivamente por las normas del indicado Sistema.

Sugieren que la derogatoria de la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa, implicaría derogar el último párrafo del artículo 9 de la Ley 29151, según el cual “los bienes del Sector Defensa se rigen por la Ley 29006, Ley que autoriza la disponibilidad de inmuebles del sector Defensa, y por las disposiciones de carácter especial sobre la materia”, lo que debería indicarse en el proyecto como una disposición complementaria derogatoria.

En cuanto al artículo 2 de la referida iniciativa legislativa sugieren se incorpore en su primer párrafo, la frase final *sin requerir la opinión favorable del afectatario*.

Dictamen recaído sobre el proyecto de ley 1529/2016-CR, Ley que deroga la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa.

En relación a la exposición de motivos de la presente propuesta legislativa, refieren que, en cuanto a los bienes que se encuentran bajo la administración del sector Defensa, estos podrían tratarse de bienes de propiedad de otras entidades públicas y que, antes de que reasuma la administración la SBN o la entidad propietaria, previamente tendría que declararse la extinción de afectación en uso, por lo que sugieren reformular este extremo, a fin de señalar que, respecto a estos bienes, **se apruebe la extinción de la afectación en uso por la causal que corresponda, según el artículo 105 del Reglamento de la Ley 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”**

La Oficina Legal de dicho sector refiere **que la aprobación de la presente propuesta legislativa conllevaría a dejar sin efecto un régimen legal especial relativo a la administración y disposición de los bienes inmuebles de dominio privado del sector Defensa**, lo cual implicaría un cambio en el marco legal que se deberá aplicar para los actos de administración y disposición de sus predios, a los cuales les sería aplicable las disposiciones de la Ley 29151, **Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales** y de su reglamento aprobado por Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA, así como las Directivas aprobadas por la SBN.

Concluyen que la presente propuesta legislativa es viable con las observaciones antes anotadas.

La derogatoria de la Ley 29006 no tiene como finalidad cambiarle la titularidad y la administración de los bienes inmuebles del Ministerio de Defensa; únicamente está orientada a permitir que los actos de administración y disposición de los predios de dicho ministerio y de sus Órganos de Ejecución se regulen de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su reglamento y demás normas legales que emita la SBN. De esta manera los bienes inmuebles del Ministerio de Defensa formarán parte del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP) con la finalidad de lograr una administración única ordenada, simplificada y eficiente

- **El Ministerio de Defensa**, a través del oficio 01417-207-MINDEF/DM del 12 de octubre de 2017, adjunta el Informe Legal 1914-2017-MINDEF/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indicando que no es viable la presente propuesta legislativa y el pronunciamiento negativo por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Dictamen recaído sobre el proyecto de ley 1529/2016-CR, Ley que deroga la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa.

Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú y de la Dirección General de Administración del MINDEF.

Al respecto, el Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas precisa que teniendo en consideración la función constitucional de las Fuerzas Armadas, que es garantizar la soberanía del Estado, se considera que los bienes inmuebles con que cuentan las instituciones armadas, en cualquiera de sus modalidades de afectación, son necesarios e indispensables para la adecuada ejecución de sus actividades castrenses y funciones constitucionales. Para ello, el Estado a través de sus instituciones competentes, deben garantizar la asignación e implementación de las áreas necesarias para el entrenamiento y preparación de la Fuerza Armada en su integridad.

Señalan que la Dirección General de Administración, a través de la Dirección de Gestión Patrimonial, mediante Informe 086-2017 MINDEF/VRD/OGA/DIGEP refiere que la presente propuesta legislativa resulta innecesaria debido a que en su artículo 2 se indica que, efectuada la derogación de la norma, se deberán aplicar las causales de extinción para los predios afectados en uso conforme lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA con el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29151, cuando la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en virtud a la ley acotada, puede extinguir la afectación en uso de un bien inmueble que no esté cumpliendo con el uso específico para el cual fue afectado, norma que es de aplicación para todas las entidades que la conforman, entre las que se encuentra el Ministerio de Defensa.

Asimismo señala que, en el análisis costo-beneficio de la presente propuesta legislativa **no se ha realizado una evaluación sobre los actores que se verían afectados directa o indirectamente con su aprobación**, toda vez que las instituciones armadas, al no disponer a título oneroso de los bienes inmuebles verían afectados sus ingresos económicos, los cuales son utilizados para el financiamiento de viviendas del personal militar y civil, así como para la reconstrucción y habilitación de la infraestructura y equipamiento de los centros educativos de las Fuerzas Armadas.

VI. CONCLUSIÓN

La derogación de la Ley 29006 no tiene como finalidad cambiarle la titularidad y la administración de los bienes inmuebles del Ministerio de Defensa; únicamente está orientada a permitir que los actos de administración y disposición de los predios de dicho ministerio y de

Dictamen recaído sobre el proyecto de ley 1529/2016-CR, Ley que deroga la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa.

sus Órganos de Ejecución se regulen de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su reglamento y demás normas legales que emita la SBN. De esta manera, los bienes inmuebles del Ministerio de Defensa formarán parte del Sistema Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), con la finalidad de lograr una administración única ordenada, simplificada y eficiente

VII. RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con el artículo 70, inciso b), del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 1529/2016-CR, Ley que deroga la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa, con el siguiente Texto Sustitutorio:

LEY QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES (SBN) SOBRE BIENES INMUEBLES DEL SECTOR DEFENSA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto racionalizar y optimizar la gestión de los bienes estatales, que comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública.

Artículo 2. Bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Defensa y de sus órganos de ejecución

Los bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Defensa y de sus órganos de ejecución forman parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales y se rigen exclusivamente por las normas del indicado sistema

Artículo 3. Extinción de la afectación de uso y de la reversión de dominio al Estado de los inmuebles otorgados al sector Defensa

3.1 La afectación en uso sobre de inmuebles de dominio privado de propiedad del Estado o de cualquier entidad pública, otorgada a favor del Ministerio de Defensa o a sus órganos de ejecución queda extinguida cuando se configure cualquiera de las causales previstas en la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, sin requerir la opinión favorable del afectatario.

Dictamen recaído sobre el proyecto de ley 1529/2016-CR, Ley que deroga la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa.

3.2 La reversión de los bienes inmuebles de dominio estatal que hayan sido objeto de transferencia de dominio a favor del sector Defensa, opera de acuerdo a lo establecido por el artículo 18 de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por la Ley 30230 y su Reglamento.

3.3 La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) efectúa las acciones que sean necesarias para la aplicación y la ejecución de lo dispuesto en la presente ley

Disposición Complementaria Derogatoria

UNICA. Derogatoria de la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa; del último párrafo del artículo 9 de la Ley 29151 y del artículo 2 del Decreto 18218, Inmuebles afectados a Fuerza Armada solo serán utilizados al fin materia de afectación

Derógase la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa; el último párrafo del artículo 9 de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y el artículo 2 del Decreto Ley 18218, Inmuebles afectados a Fuerza Armada solo serán utilizados al fin materia de afectación.

Disposición Complementaria Final

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 29151, Ley General de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA, en un plazo de sesenta (60) días.

Dase cuenta.
Sala de comisiones.

Lima, 09 de mayo de 2018.


VICTOR ALBRECHT RODRIGUEZ
PRESIDENTE

Dictamen recaído sobre el proyecto de ley 1529/2016-CR, Ley que deroga la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa.

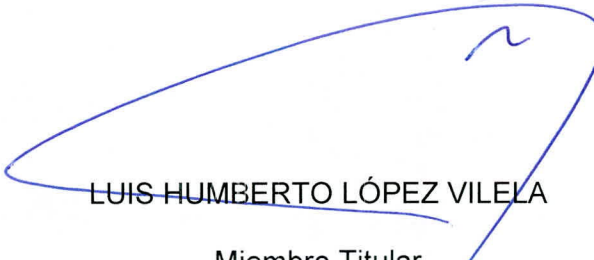

• MARISOL ESPINOZA CRUZ
Vicepresidenta



GLIDER USH NAHUA HUASANGA
Secretario

MIEMBROS TITULARES


• ISRAEL LAZO JULCA
Miembro Titular


MÁRTIRES LIZANA SANTOS
Miembro Titular


LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA
Miembro Titular


WUILIAN ALFONSO MONTEROLA
ABREGÚ
Miembro Titular

YESENIA PONCE VILLARREAL DE
VARGAS
Miembro Titular

OSIAS RAMIREZ GAMARRA
Miembro Titular

MARIO JOSÉ CANZIO ÁLVAREZ
Miembro Titular

• 
JORGE ANDRÉS CASTRO BRAVO
Miembro Titular

Dictamen recaído sobre el proyecto de ley 1529/2016-CR, Ley que deroga la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa.



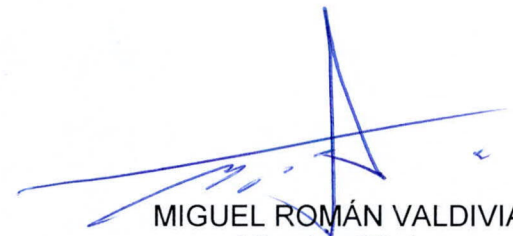
CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Miembro Titular



CLEMENTE FLORES VILCHEZ
Miembro Titular



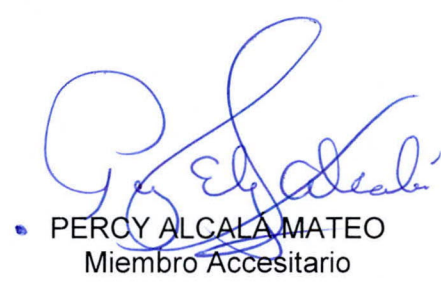
ELÍAS RODRIGUEZ ZAVALTA
Miembro Titular



MIGUEL ROMÁN VALDIVIA
Miembro Titular

MIEMBROS ACCESITARIOS

WILMER AGUILAR MONTENEGRO
Miembro Accesorio



PERCY ALCALÁ MATEO
Miembro Accesorio

GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ALVAREZ
Miembro Accesitaria

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Miembro Accesitaria

KARINA JULIZA BETETA RUBIN
Miembro Accesitaria

MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ
Miembro Accesorio

Dictamen recaído sobre el proyecto de ley 1529/2016-CR, Ley que deroga la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa.

JUAN CARLOS DEL AGUILA CÁRDENAS
Miembro Accesitario

JOAQUIN DIPAS HUAMÁN
Miembro Accesitario



CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ
HERRERA
Miembro Accesitario

MOÍSES MAMANI COLQUEHUANCA
Miembro Accesitario

GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Miembro Accesitario

MARÍA CRISTINA MELGAREJO PÁUCAR
Miembro Accesitaria

PALOMA ROSA NOCEDA CHANG
Miembro Accesitaria

DALMIRO FELICIANO PALOMINO ORTIZ
Miembro Accesitario

FEDERICO PARIONA GALINDO
Miembro Accesitario

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesitario

Dictamen recaído sobre el proyecto de ley 1529/2016-CR, Ley que deroga la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa.

KARLA MELISSA SCHAEFER CUCULIZA
Miembro Accesitaria

• SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL
Miembro Accesitario

GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Miembro Accesitario

ROY ERNESTO VENTURA ÁNGEL
Miembro Accesitario

EDWIN VERGARA PINTO
Miembro Accesitario

FRANCISCO VILLAVICENCIO CARDENAS
Miembro Accesitario

SERGIO FRANCISCO DÁVILA VIZCARRA
Miembro Accesitario

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS
Miembro Accesitario

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Miembro Accesitario

EDILBERTO CURRO LÓPEZ
Miembro Accesitario

ZACARÍAS LAPA INGA
Miembro Accesitario

ROGELIO ROBERT TUCTO CASTILLO
Miembro Accesitario

Dictamen recaído sobre el proyecto de ley 1529/2016-CR, Ley que deroga la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa.

BENICIO RÍOS OCSA
Miembro Accesorio

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Miembro Accesorio

EDMUNDO DEL AGUILA HERRERA
Miembro Accesorio

MARISA GLAVE REMY
Miembro Accesorio



ASISTENCIA

DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA
Miércoles 09 de mayo de 2018
Hora 12:00 horas

Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República

MESA DIRECTIVA



01. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO
(Fuerza Popular)
Presidente



02. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza Para El Progreso)
Vicepresidenta



03. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER
(Fuerza Popular)
Secretario

Excencia
(Oficio N° 356-2017-2018/
GAUH-CR)

MIEMBROS TITULARES



04. LAZO JULCA, ISRAEL
(Fuerza Popular)



Congreso de la República
Comisión de Vivienda y Construcción



05. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES
(Fuerza Popular)



06. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
(Fuerza Popular)



07. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
(Fuerza Popular)



08. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA
(Fuerza Popular)

Licencia
(Oficio N° 0160-2018-PPVDR-CE)



09. RAMIREZ GAMARRA, OSÍAS
(Fuerza Popular)

Licencia
(Oficio N° 922-2017-2018-286K)



10. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ
(Nuevo Perú)

Licencia
(Oficio N° 469-2017-2018/NTCA-CR)



Congreso de la República
Comisión de Vivienda y Construcción



11. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS
(Frente Amplio, Por Justicia, Vida y Libertad)



12. BRUCE MONTES DE OCA, Carlos Ricardo
(Peruanos por el Kambio)



13. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE
(Peruanos Por Kambio)



14. RODRIGUEZ ZAVALETA, ELIAS
(Célula Parlamentaria Aprista)



15. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL
(Acción Popular)



MIEMBROS ACCESITARIOS



01. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER
(Fuerza Popular)

.....



02. ALCALÁ MATEO, PERCY
(Fuerza Popular)



03. ANDRADE SALGUERO DE ALVAREZ, GLADYS
(Fuerza Popular)

.....



04. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)

.....



05. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
(Fuerza Popular)

.....



06. CASTRO GRANDEZ, MIGUEL ANTONIO
(Fuerza Popular)

.....



Congreso de la República
Comisión de Vivienda y Construcción



07. DEL AGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS
(Fuerza Popular)

.....



08. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN
(Fuerza Popular)

.....



09. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
(Fuerza Popular)

.....



10. MAMANI COLQUEHUANCA, MOÍSES
(Fuerza Popular)

.....



11. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO
(Fuerza Popular)

.....



12. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)

.....



Congreso de la República
Comisión de Vivienda y Construcción



13. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA
(Fuerza Popular)

.....



14. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO
(Fuerza Popular)

.....



15. PARIONA GALINDO, FEDERICO
(Fuerza Popular)

.....



16. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
(Fuerza Popular)

.....



17. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
(Fuerza Popular)

.....



18. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO
(Fuerza Popular)

.....



Congreso de la República
Comisión de Vivienda y Construcción



19. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)

.....



20. VENTURA ÁNGEL, ROY ERNESTO
(Fuerza Popular)

.....



21. VERGARA PINTO, EDWIN
(Fuerza Popular)

.....



22. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO
JAVIER
(Fuerza Popular)

.....



23. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO
(Peruanos Por El Kambio)

.....



24. MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE
(Peruanos Por El Kambio)

.....



Congreso de la República
Comisión de Vivienda y Construcción



25. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO
(Peruanos Por El Kambio)

.....



26. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

.....



27. LAPA INGA, ZACARÍAS
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

.....



28. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

.....



29. RÍOS OCSA, BENICIO
(Alianza Para El Progreso)

.....



30. DEL CASTILLO GALVEZ, JORGE
(Célula Parlamentaria Aprista)

.....



Congreso de la República
Comisión de Vivienda y Construcción



31. DEL AGUILA HERRERA, EDMUNDO
(Acción Popular)

.....



32. GLAVE REMY, MARISA
(Nuevo Perú)

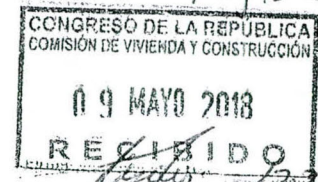
.....



Lima, 09 de mayo de 2018

OFICIO N° 356 - 2017-2018/GAUH-CR

Señor Congresista
VICTOR AUGUSTO ALBRECHT RODRIGUEZ
Presidente
Comisión de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Presente.



Asunto: Licencia por inasistencia a Décima Tercera Sesión Ordinaria

Referencia: Citación de fecha 09 de mayo de 2018

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, y a la vez, por encargo especial del Señor Congresista Glider Ushñahua Huasanga saludarlo muy cordialmente, y al mismo tiempo, informarle que, por motivos de estar realizando gestión de su labor parlamentaria en el Ministerio de Vivienda, solicita **licencia por inasistencia** a la Décima Tercera Sesión de la Comisión a llevarse a cabo el día de hoy miércoles 09 de mayo del año en curso.

Agradecido por su atención, hago propicia la ocasión para reiterar mi mayor consideración y aprecio personal.

Atentamente,

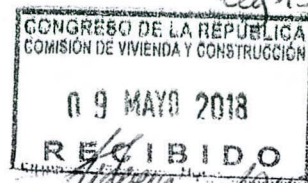



ABOG. GUSTAVO AGUIRRE ROMERO
Asesor II del Despacho-Congresal

GAR/pba



Lima, 09 de mayo de 2018



Oficio N° 0160-2018-YPVDV-CR

Señor:

VICTOR ALBREDHT RODRIGUEZ

Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción

ASUNTO: Licencia por Inasistencia

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por especial encargo de la **Congresista YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS**, solicito dispensar su inasistencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción, programada para el día miércoles 09 de mayo del presente a las 12:00 horas.

Finalmente, aprovecho la oportunidad para expresar los sentimientos de mi más alta consideración y estima personal.

Atentamente,

AUGUSTO ABELLO DAVILA
Asesora –Despacho Congresal
Congresista Yesenia Ponce Villarreal de Vargas.

Lima, 09 de mayo de 2018



OFICIO N° 172-2017-2018-ORG/CR

Sr.:

ALBRECHT RODRÍGUEZ VÍCTOR AUGUSTO

Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción
del Congreso de la República.

Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted, a fin de saludarlo cordialmente y por encargo especial del Congresista Osias Ramírez Gamarra, hacer de su conocimiento que el señor congresista no pudo asistir a la Décima Tercera Sesión Ordinaria bajo su presidencia, el día de la fecha, a las 12:00 horas, en la Sala Francisco Bolognesi, en reunión propias de sus funciones. Por lo que solicito la LICENCIA correspondiente.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,




CLAUDIA FUENTES LOZANO
ASESORA

Congresista Osias Ramírez Gamarra

ORG/echt

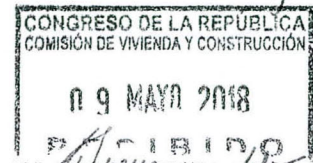
30



Lima, 09 de mayo del 2018

OFICIO N° 469 -2017-2018/MJCA-CR

VÍCTOR ALBRETCH RODRÍGUEZ
Presidente
Comisión de Vivienda y Construcción
Presente. -



Asunto: Licencia por salud.

De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez trasladar mediante el presente la solicitud de licencia del Congresista **MARIO JOSÉ CANZIO ÁLVAREZ** miembro titular de la comisión, por motivo de salud, quién no podrá asistir a la Décima tercera sesión ordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción convocado para el día miércoles 09 de mayo del 2018 a horas 12.00 del mediodía, a desarrollarse en la Sala Francisco Bolognesi.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



CELSO SIXTO LEÓN LLALLICO
Asesor Principal